

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja
Oficina 404 – Palacio de Justicia – Calle 50 No. 8B-35
adm02bmja@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja avisa a la comunidad: "Que en el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA, se adelanta el medio de control de Grupo, radicado bajo la partida número 680813333002-2021-00013-00, interpuesta por los señores ALBA SUGEY JOYA DUARTE Y OTROS en contra del DISTRITO DE BARRANCABERMEJA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, por la amenaza y vulneración de los derechos e intereses colectivos, con el objeto de tener las siguientes pretensiones: "1.1. Declarar la responsabilidad patrimonial del Estado colombiano, representado por el DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO (SANTANDER)-SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, por el daño causado al omitir el pago de la "BONIFICACIÓN REMUNERATIVA ESPECIAL", a un número plural de personas que cumplen unas condiciones uniformes respecto de la misma causa que originó el perjuicio individual cuya reparación se solicita. 1.2. Declarar la responsabilidad patrimonial del Estado colombiano, representado por el DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO (SANTANDER)-SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, consistente en reconocer y pagar una indemnización POR EL DAÑO CAUSADO al omitir el pago de la "BONIFICACIÓN REMUNERATIVA ESPECIAL. 1.3. Declarar la responsabilidad patrimonial del Estado colombiano, representado por el DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO (SANTANDER)-SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, consistente en reconocer y pagar con cargo a sus propios recursos, debidamente reajustados e indexados, los dineros correspondientes a la "BONIFICACIÓN REMUNERATIVA ESPECIAL" que hubieren prescrito, en virtud del principio universal Nemo auditur propriam turpitudinem allegans. 1.4. Declarar la responsabilidad patrimonial del Estado colombiano, representado por el DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO (SANTANDER)-SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, consistente en reconocer y pagar los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia a una tasa equivalente al DTF a partir de la ejecutoria de la sentencia, en los términos del inciso tercero del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y a una tasa comercial si el pago no se cumple dentro del término previsto en el numeral 4 del artículo 195 EJUSTDEM. 1.5. Declarar la responsabilidad patrimonial del Estado colombiano, representado por el DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO (SANTANDER)-SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, consistente en reconocer y pagar las agencias en derecho y las costas del proceso. 1.6. Condenar al Estado colombiano, representado por el DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO (SANTANDER)-SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, a reconocer y pagar una indemnización económica que repare el daño causado por el no pago de la "BONIFICACIÓN REMUNERATIVA ESPECIAL", a cada uno de los integrantes del grupo. 1.7.

Condenar al Estado colombiano, representado por el DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO (SANTANDER)-SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, a reconocer y pagar con cargo a sus propios recursos, debidamente reajustados e indexados, los dineros correspondientes a la "BONIFICACIÓN REMUNERATIVA ESPECIAL" que hubieren prescrito, en virtud del principio universal Nemo auditur propiam turpitudinem allegans. 1.8. Condenar al Estado colombiano, representado por el DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO (SANTANDER)-SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, a reconocer y pagar los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia a una tasa equivalente al DTF a partir de la ejecutoria de la sentencia, en los términos del inciso tercero del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y a una tasa comercial si el pago no se cumple dentro del término previsto en el numeral 4 del artículo 195 EJUDEM. 1.9. Condenar al Estado colombiano, representado por el DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO (SANTANDER)-SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, a reconocer y pagarlas agencias en derecho y las costas del proceso". Medio de control admitido mediante auto de fecha 09 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 inciso 2 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El presente aviso se fija en la página web de la Rama Judicial, hoy 18 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura


MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b60f9bbada36c7f7256827858b8c4991fc57a2b9f5e4496bfdb2870c47769316

Documento generado en 18/05/2021 10:46:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander